



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Cartago, Valle del Cauca – septiembre (27) de dos mil veinticuatro (2024). A despacho del señor Juez, el presente asunto para efectos de calificar admisión de la demanda. Sírvase proveer.

Ángela Teresa Moreno Hernández  
Secretaria

## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

|                            |  |
|----------------------------|--|
| <b>CIUDAD Y FECHA</b>      | Cartago, Valle del Cauca – veintisiete (27) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) |
| <b>RADICADO</b>            | 76-147-33-33-002-2024-00193-00   |
| <b>DEMANDANTE</b>          | JOSÉ HERNÁN GALEANO LONDOÑO  |
| <b>DEMANDADO</b>           | E.S.E. HOSPITAL SAGRADA FAMILIA DE TORO VALLE DEL CAUCA                                  |
| <b>MEDIO DE CONTROL</b>    | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL   |
| <b>AUTO INTERLOCUTORIO</b> | <b>489</b>   |

El señor JOSÉ HERNÁN GALEANO LONDOÑO, a través de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral, ha formulado demanda en contra de la E.S.E. HOSPITAL SAGRADA FAMILIA DE TORO VALLE DEL CAUCA, donde solicita que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio fechado el 9 de febrero de 2024 (Pero notificado el 12 de febrero de 2024) con asunto: “Respuesta reclamación Administrativa”, suscrito por la Gerente de la E.S.E demandada, en donde se niegan las solicitudes y derechos laborales, prestacionales y extralegales a que tiene derecho el demandante por haber prestado sus servicios a la entidad accionada, desde el 5 de julio de 1998 y hasta el 31 de diciembre de 2023 fecha en la cual se dio su despido. Del mismo modo solicita otras declaraciones y condenas.

Así las cosas, el libelo introductor será admitido teniendo en cuenta que: 1. Se ajusta formalmente a las exigencias y cuenta con los anexos legales. 2. Se encuentra debidamente individualizado el acto demandado. 3. Se encuentra acreditada la competencia de esta oficina judicial para conocer del asunto, en razón a la cuantía de la demanda y teniendo en cuenta el último lugar de prestación del servicio del demandante, y 4. Su presentación ocurrió en el plazo previsto en el literal d) del numeral 1° del artículo 164 del C.P.A.C.A.

En consecuencia, se **DISPONE:**

**01. ADMITIR** la demanda dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral presentada por el señor JOSÉ HERNÁN GALEANO LONDOÑO en contra de la E.S.E. HOSPITAL SAGRADA FAMILIA DE TORO VALLE DEL CAUCA.



- 02. NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia al Representante Legal de la E.S.E. HOSPITAL SAGRADA FAMILIA DE TORO VALLE DEL CAUCA, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico dispuesto por dicha entidad para la recepción de notificaciones judiciales.
- 03. NOTIFÍQUESE** personalmente o por medio de canales electrónicos al agente del **MINISTERIO PÚBLICO** delegado ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Por secretaría enviar como mensaje de datos al correo electrónico del señor Procurador, además de la presente providencia, la demanda con sus respectivos anexos.
- 04. COMUNICAR** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de la admisión de la presente demanda, según lo dispuesto por el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
- 05.** Conforme lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., córrase traslado de la demanda al (los) demandando (s) y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, comenzará a correr dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje, para efectos que dentro de dicho término contesten la demanda. Durante este término el (los) demandado(s) deberá allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer dentro del proceso. Así mismo, deberá allegar copia auténtica de los documentos que acrediten la calidad de representante legal de la entidad o entidades demandadas, y los antecedentes administrativos del acto demandando de conformidad con lo establecido en los artículos 159 y 175 del C.P.A.C.A.
- 06. ORDENAR** al extremo pasivo del medio de control que al presentar la contestación de la demanda, **remita copia a la parte actora, a los demás sujetos procesales intervinientes** como también, **al señor al Procurador 211 Judicial I para Asuntos Administrativos** (correos electrónicos: [jahoyos@procuraduria.gov.co](mailto:jahoyos@procuraduria.gov.co); [procjudadm211@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm211@procuraduria.gov.co); [procuraduria211@yahoo.com](mailto:procuraduria211@yahoo.com)), en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. y del artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, so pena de las sanciones de orden disciplinario y poderes correccionales del Juez consagrados en el artículo 44, numeral 3 del Código General del Proceso.



- 07.PRECISAR** a las partes que, según lo ordenado en el numeral anterior, el Juzgado dará aplicación a lo previsto en el artículo 201 A del CPACA, adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021 y en ese sentido, prescindirá de efectuar traslado por Secretaría de las excepciones que sean propuestas.
- 08.RECORDAR a la totalidad de los sujetos procesales** que, conforme a lo previsto en el primer inciso del artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, es deber de los sujetos procesales, enviar a través de los canales digitales elegidos para los fines del proceso, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
- 09.RECONOCER** personería judicial para actuar al abogado JONATHAN BOLÍVAR ACOSTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.758.791 expedida en Cartago-Valle del Cauca y la tarjeta profesional No. 231.497 del C. S. de la J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos que establece el poder que obra en el expediente y el artículo 74 del C.G.P.
- 10.INFORMAR** a las partes que el canal oficial para recibir memoriales y escritos es la **VENTANILLA VIRTUAL** de **SAMAI**.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

(Firmado electrónicamente en SAMAI)  
**ANDRÉS FELIPE DÍAZ SOLARTE**  
**JUEZ**

*fnem*